

PROVINCIA DE LA PAMPA
Secretaría de Energía y Minería

SANTA ROSA, 30 NOV 2021

VISTO:

El Expediente N° 8614/21, caratulado "SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA S/ DETERMINACIÓN DE CUADRO TARIFARIO DEL SUBSECTOR DISTRIBUCIÓN", la Ley N° 3285 y su Decreto Reglamentario N° 1362/2021; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 1029/21 del Ministerio de Economía de la Nación se aprobó la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista correspondiente al período comprendido entre el 1 ° de noviembre de 2021 y el 30 de abril del 2022;

Que la misma establece que resulta oportuno mantener a idéntico valor que el vigente, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el MEM, para todos los segmentos de la demanda;

Que asimismo la norma citada dispone que resulta necesario continuar con la reagrupación de las categorías en: a) Residenciales; b) Demandas menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS-No residencial-; c) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS "General" -GUDI- y d) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS "Organismos y Entes Públicos que presten Servicios de Salud y Educación"-GUDI-;

Que además refiere que *"los precios establecidos mediante la Resolución N° 748/21 de la Secretaría de Energía, se encuentran subsidiados por el Estado Nacional de acuerdo a cada segmento de demanda (...)"*;

Que por ello, CAMMESA calculó el nuevo PEE y el POTREF no subsidiados, para el período comprendido en la Programación Estacional de Verano, con el fin de que las Distribuidoras y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución expliciten en las facturas a sus usuarios el monto del subsidio recibido por el Estado Nacional;

Que por ello, con el objetivo de transparentar la aplicación de fondos públicos al costo de la energía, es necesario informar a los usuarios y usuarias en su factura, el monto correspondiente al subsidio del Estado Nacional, que haga visible el importe que deberían abonar los usuarios y usuarias, de no existir tal beneficio;

Que a manera de explicitarse en las facturas de usuarios y usuarias el monto del subsidio correspondiente, el mismo deberá mantenerse identificado como "Subsidio Estado Nacional" en la factura;

Que por otra parte, en el marco de las reuniones mantenidas en la Comisión Revisora del Sistema Tarifario Integral – designada por Decreto N° 71/20 del Poder Ejecutivo Provincial – con la finalidad de analizar el incremento de los costos de la prestación del servicio público eléctrico se concluyó que resulta necesario actualizar el cuadro tarifario provincial bajo un esquema que resulte gradual, razonable y previsible para cada categoría de consumo;

Que del análisis efectuado se desprende que resulta indispensable incluir en la modificación del cuadro tarifario el incremento de costos de la Administración Provincial de Energía, actualizando su V.A.D, el cual se mantuvo congelado desde el período septiembre

//.-

PROVINCIA DE LA PAMPA
Secretaría de Energía y Minería

//2.-
de 2019;

Que en consecuencia, esta Secretaría de Energía y Minería entiende razonable otorgar un incremento promedio del CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (51,85%) a partir del período diciembre 2021 en el V.A.D de la Administración Provincial de Energía, que permita reconocer a la Distribuidora Provincial una variación idéntica a la que han tenido las subdistribuidoras en su V.A.D durante el año 2021;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada Delegada actuante ante la Secretaría de Energía y Minería, sin formular observaciones;

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a la competencia conferida en el artículo 29 – inciso 15 - de la Ley N° 3170 y artículo 70 de la Ley Provincial N° 3.285, que determina la competencia regulatoria y fiscalizadora de la Secretaría de Energía y Minería en la materia, tanto para los Usuarios/as -Generadores como para las Prestadoras del servicio;

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados - netos de cargos e impuestos- de la Administración Provincial de Energía a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a partir del período diciembre de 2021, establecidos por el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Manténgase los valores de subsidio financiados con el Fondo subsidiario para compensaciones regionales de tarifas a usuarios finales (FCT), destinados a las Cooperativas mencionadas en el Artículo anterior y previstos en la Disposición APE N° 040/2017. Los subsidios estipulados por las Columnas I, II y III del Anexo II de la Disposición citada serán de aplicación únicamente para las Cooperativas concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de La Pampa.

ARTÍCULO 3º: Las bonificaciones aplicadas por todo concepto, no podrán superar en ningún caso el importe facturado - neto de impuestos, cargos y descuentos - a cada Cooperativa.

ARTÍCULO 4º: Facúltese a la Administración Provincial de Energía a disponer las modificaciones necesarias al Modelo de Estadística de Facturación vigente.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° **79** /21



MATIAS TOSO
SECRETARIO DE ENERGIA Y MINERIA
GOBIERNO DE LA PAMPA

PROVINCIA DE LA PAMPA
Secretaría de Energía y Minería

**CUADRO DE PRECIOS DE VENTA
SEGÚN RESOLUCIÓN SEVM N° 079/21**

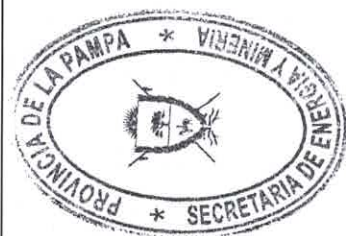
SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

PRECIOS DE VENTA DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA A LAS COOPERATIVAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO
Vigencia: A partir de la facturación del período Diciembre de 2021

Importes por mes y por demandas de energía, netos de cargos e impuestos.

- (1) Precio de Compra al MEM sin subsidio
- (2) Valor Agregado de Subtransmisión de la Administración Provincial de Energía
- (3) Cargos Transporte y Otros del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
- (4) Subsidio Estado Nacional
- (5) Precio de Venta Total a Cooperativas: (1) + (2) + (3) - (4)

| Código | Demanda | Tipo de Demanda | Unidad | Importe | | | | |
|-------------------------------|---|---|--------|----------|--------|-------|----------|----------|
| | | | | (1) | (2) | (3) | (4) | (5) |
| T1R | Residenciales | Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en las Categorías Residenciales | \$/MWh | 7.161,56 | 690,22 | 80,77 | 5.210,44 | 2.722,11 |
| T1 y T2 | Demandas < 300 kW | Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en las Categorías Comerciales, Industriales, Oficiales, Asociaciones Civiles, Rurales, Grandes Usuarios con Potencias mayores o iguales a 50 kW y menores a 300 kW, Riego Agrícola con Potencias menores de 300 kW, Alumbrado Público y otros.- | \$/MWh | 7.161,56 | 690,22 | 80,77 | 4.949,24 | 2.983,31 |
| T3 | Demandas > o = 300 kW Organismos Públicos Salud/Educación | Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en la Categoría Grandes Usuarios con Potencias mayores o iguales a 300 kW, que sean Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación.- | \$/MWh | 7.161,56 | 690,22 | 80,77 | 4.062,74 | 3.869,81 |
| T3 | Demandas > o = 300 kW | Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en la Categoría Grandes Usuarios con Potencias mayores o iguales a 300 kW, Riego Agrícola con Potencias mayores o iguales a 300 kW.- | \$/MWh | 7.161,56 | 690,22 | 80,77 | 182,58 | 7.749,97 |
| T1R Tarifa Electrodependiente | Residencial < 10 kW con Tarifa Electrodependiente | Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de usuarios encuadrados en la Categoría Residencial y con Tarifa Electrodependiente.- | \$/MWh | 7.161,56 | 690,22 | 80,77 | 7.242,33 | 690,22 |




MATIAS TOSO
SECRETARIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
GOBIERNO DE LA PAMPA